

Composición: La comisión estará compuesta por 4 miembros por cada parte, empresarial y de los sindicatos firmantes del convenio, pudiendo contar con asesores que se consideren necesarios por las partes.

Acuerdos: Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes representadas.

Dirección de la Comisión: A efectos de notificación y convocatoria, se fija el domicilio de la Comisión Paritaria, en la sede de la Federación de Empresarios de Comercio y Servicios de la Provincia de Huesca en plaza Luis López Allué, nº 3, 4º piso, C.P. 22001 de Huesca.

ARTÍCULO 9º. ESTRUCTURA SALARIAL.

Las retribuciones de los trabajadores/as incluidos en ámbito de aplicación del presente convenio colectivo constarán de un salario base de grupo- nivel, en base a su categoría y en su caso por los complementos del mismo.

ARTÍCULO 10º. SALARIO BASE DE GRUPO PROFESIONAL.

Por tal se entiende la retribución que remunera la prestación de servicios del trabajador/a en función de su pertenencia a uno de los grupos profesionales descritos en el acuerdo laboral estatal para el sector de comercio, que sustituye a la anterior ordenanza de comercio y será el que figura para cada grupo profesional en los Anexos I y II.

El salario base remunera la jornada semanal y/o anual de trabajo efectivo fijada por el presente convenio colectivo y los periodos de descanso legalmente establecidos.

ARTÍCULO 11º. SALARIO HORA

El salario hora, se halla sumando el salario base, los distintos complementos salariales y las pagas extras, dividida esta suma, para las horas anuales de trabajo.

Fórmula para el cálculo de la hora ordinaria:

$$\text{Hora Ordinaria} = \frac{\text{S.B. anual} + \text{Complementos salariales} + \text{"ad personam antigüedad"}}{\text{Jornada anual}}$$

Se entenderá por complementos salariales, aquellos que cotizan a la Seguridad Social.